



DEPARTAMENTO DE ATENCIÓN DE USUARIOS
UNIDAD DE TRANSPARENCIA
KARDEX, N/INT S/N (2018).SGS AL003TW00006548
CAS-12148-b6r2s4

2471

ORD.: _____/

ANT.: Solicitud de Acceso de Información,
N° AL003W-00006548, CAS-12148-B6R2S4
de 24.05.2018, ~~por Ricardo Fernández~~

MAT.: Responde requerimiento de información que
indica.

SANTIAGO,

30 MAY 2018

DE : JEFA DEPARTAMENTO DE ATENCIÓN DE USUARIOS

A : ~~SR RICARDO FERNÁNDEZ~~
~~ricardof@trabajo.cl~~
~~SANTIAGO~~

Mediante la presentación del antecedente, Ud. ha solicitado a esta Dirección del Trabajo, mediante los mecanismos establecidos en la Ley N° 20.285 sobre Transparencia y Acceso a la Información Pública, "copia finiquito con empresa Metso Chile (RUT93077000-0) fecha 20 o 21 de Junio", sin mencionar mayores antecedentes respecto a tal documentación.

Sobre el particular, este Servicio ha estimado que el documento requerido tiene el carácter de reservado, ello conforme a lo dispuesto en el artículo 21 N° 2 de la Ley de Transparencia; según el cual, se podrá denegar total o parcialmente la información requerida:

"2) Cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte los derechos de las personas, particularmente tratándose de su seguridad, su salud, la esfera de su vida privada o derechos de carácter comercial o económico",

Numeral que es complementado por lo señalado en el numeral 2° del artículo 7° del Reglamento de la Ley aludida, que agrega en lo pertinente

"Se entenderá por tales aquellos que el ordenamiento jurídico atribuye a las personas, en título de derecho y no de simple interés», todo lo cual debe entenderse dando cumplimiento también a las disposiciones de la Ley N° 19.628, Sobre Protección de Datos Personales.

En efecto, la publicidad, comunicación o conocimiento de dicha información afectaría la vida privada y la integridad física y psíquica de los trabajadores/ras, configurándose de esta forma la causal de reserva del artículo 21, N° 2 de la Ley de Transparencia, la que se encuentra reforzada por lo dispuesto en el artículo 33, letra m), del mismo cuerpo legal, en cuanto se encomienda a este Consejo, velar por el adecuado cumplimiento de la Ley N° 19.628, por parte de los órganos de la Administración del Estado.

Adicionalmente, cabe señalar que, el Consejo para la Transparencia, ha considerado que efectuar la entrega de documentos de carácter personal, puede traer como consecuencia que aquellos que pretenden realizar futuras actuaciones ante los Órganos y Servicios de la Administración del Estado se inhiban de realizarlas y de esta forma además, afectar el debido cumplimiento de las funciones de este Servicio, en los términos establecidos en el artículo 21 N° 2 de la Ley de Transparencia.

Es así, que en dicho contexto divulgar por esta vía la información por Ud. requerida, es decir "**finiquitos**", supone necesariamente restar efectividad a las labores de esta Dirección del Trabajo, que despliega en el cuidado y protección de los trabajadores/ras.

Lo precedentemente expuesto es concordante con las funciones fiscalizadoras que le son propias a este Servicio, las que se encuentran contenidas en el D.F.L. N° 2 de 1967, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social. **LEY ORGÁNICA DE LA DIRECCIÓN DEL TRABAJO.** Título V sobre Prohibiciones, en su artículo 40 señala expresamente:

"queda prohibido a los funcionarios del Trabajo, bajo pena de suspensión o destitución, divulgar los datos que obtengan con motivo de sus actuaciones. Incurrirán, además, en las sanciones establecidas en el artículo 246 del Código Penal si revelaren secretos industriales o comerciales de que hubieran tenido conocimiento en razón de su cargo."

Ahora bien, sin perjuicio, de lo señalado anteriormente, se hace presente que, siendo la Ley de Transparencia un procedimiento especial para requerir información de los entes públicos, que impide a estos solicitar la identificación a los requirentes de información al momento de efectuar una solicitud, oportuno es informar a Ud. de la existencia del procedimiento general establecido en el artículo 17° letra a) de la Ley N° 19.880, que regula las Bases de los Procedimientos Administrativos de los Actos de la Administración del Estado, el cual permite acudir personalmente al Órgano Público, en su calidad de parte interesada, previo a la acreditación de su condición de tal, para ser informado del estado de su actuación.

A su turno, el Consejo para la Transparencia en su Instrucción General N° 10 Sobre el Procedimiento Administrativo de Acceso a la Información de fecha 28 de octubre de 2011, refiriéndose a la entrega de información de carácter personal indica en su numeral 4.3 que, cuando la información requerida contenga datos de carácter personal y el peticionario indique ser su titular, **sólo procederá la entrega presencial y quien la efectúe deberá verificar que la información sea retirada por quien efectivamente tenga dicha calidad o por su apoderado, conforme a lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley N° 19.880.**

En este caso, el solicitante que concurra al respectivo órgano público a retirar la información requerida deberá acreditar su identidad mediante la exhibición de la cédula expedida por el Servicio de Registro Civil e Identificación, y quien actué como su apoderado, deberá además, demostrar habersele otorgado el respectivo poder, por escritura pública o instrumento privado suscrito ante notario.

En consecuencia, este Servicio, ha estimado procedente no informar sobre la documentación solicitada, mediante los mecanismos establecidos en la Ley 20.285 sobre Transparencia y Acceso a la Información, por estimar que de divulgarse el contenido de esa documentación, podría afectar no sólo la futura acción fiscalizadora que al respecto le compete a la

Dirección del Trabajo, sino que también el derecho a la privacidad del trabajador/a que consta en ésta, todo lo cual configura las causales de reserva previstas en el numeral 2 del artículo 21 de la Ley N° 20.285, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley 19.880.

Finalmente, de no encontrarse conforme con la respuesta precedente, Ud. podrá interponer Amparo a su derecho de acceso a la información ante el Consejo para la Transparencia dentro del plazo de 15 días hábiles contados desde la notificación de la misma.

Saluda atentamente Ud.,



M. Cecilia Gómez Bahamondes

MARÍA CECILIA GÓMEZ BAHAMONDES
JEFA DEPARTAMENTO DE ATENCIÓN DE USUARIOS
DIRECCIÓN DEL TRABAJO



un
MCGB/PLDS/EGH
Distribución:
~~Dirección del Trabajo~~
- Depto. de Atención de Usuarios
- Unidad de Transparencia
- Oficina de Partes